



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 339 -2019-GRA/GR-GG

VISTO: 26 NOV 2019

Nota Legal N°63-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N°061-2019-GRA/GG-GRI, Oficio N°1461-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°95-2019-GRA-SGSL-RIEICSSJB/ELC-SO, Resolución Gerencial Regional N°048-2019-GRA/GG-GRI, Resolución Gerencial General Regional N°122-2019-GRA/GR-GG, Opinión Legal N°027-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Oficio N°4771-2019-GRA-GG-GRI-SGO, Informe N°370-2019-GRA/ADH-RO-CSSJB, Informe N°342-2019-GRA/ADH-RO, Oficio N°606-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Opinión Legal N°22-2019-GRA/GG-ORAJ, Informe N°007-2019-GRA-GRI-SGSLO/ATCO-ARTE, Oficio N°606-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Opinión Legal N°22-2019-GRA/GG-ORAJ; sobre cancelación de proceso de selección y, documentos a 31 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 26 de octubre de 2018, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N°009-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Prestación Adicional N°02 – Proyecto: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista MICRORED San Juan Bautista de la Red Salud de Huamanga DIRESA Ayacucho" por un valor referencial de S/.2'049,205.70 (Dos Millones Cuarenta Y Nueve Mil Doscientos Cinco con 70/100 soles);

Que, con fecha 04 de enero de 2019, se recepcionó las observaciones al resultado del Concurso Público N°009-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Prestación Adicional N°02 – Proyecto: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista MICRORED San Juan Bautista de la Red Salud de Huamanga DIRESA Ayacucho";

Que, con fecha 04 de marzo de 2019, el Abog. Juan, Janampa Janampa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento conforme al Informe N°039-2019-GRA/GG-ORADM, manifestando que se advierte que con fecha 26 de



diciembre de 2018, según calendario se llevó a cabo la apertura de sobres económicos y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público N°009-2018-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Proyecto: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista MICRORED San Juan Bautista de la Red Salud de Huamanga DIRESA Ayacucho"; que en el acto mencionado, se otorgó la buena pro al CONSORCIO SALUD SAN JUAN BAUTISTA, por obtener el primer lugar en el orden de prelación por la suma de S/.1'916,487.00 (Un Millón Novecientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete y 00/100 soles) y por liquidación de obra S/,132,718.70 (Ciento Treinta y Dos Mil Setecientos Dieciocho y 70/100 soles), haciendo un monto total de S/.2'049,205.70 (Dos Millones Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Cinco y 70/100 soles); que, durante la evaluación de propuestas se produjo un error aritmético al realizar la sumatoria de los montos propuestos por los postores, lo cual originó que se desvirtúe el promedio final obtenido por el Comité de Selección, eso es, que la valoración del sobre económico del postor Asesores Técnicos Asociados S.A. quien oferta por supervisión de obra el monto ascendente a S/1'926.069.66 y por Liquidación de obra la suma de S/.147,234.46 en forma indebida lo consideran la suma de S/.2,049,205.70, cuando en realidad debió calificarse con la suma de S/.2,073,304.11; por las mencionadas consideraciones dicha dependencia concluye que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Concurso Público N°009-2018-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Proyecto: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista MICRORED San Juan Bautista de la Red Salud de Huamanga DIRESA Ayacucho" por contravenir al marco legal vigente;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 048-2019-GRA/GG-GRI de fecha 22 de abril de 2019, se resuelve en el Artículo Primero.- APROBAR, el CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02 del Proyecto: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA-DIRESA-AYACUCHO", para ejecución por Administración Directa;



Que, mediante Informe N°061-2019-GRA/GG-GRI de fecha 17 de septiembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Wilhelm Oré Chipana; emite pronunciamiento sobre el caso particular, y manifiesta que no corresponde aplicar la nulidad de oficio en este proceso de selección, ya que este acto, solamente retrotrae, más no cancela definitivamente el proceso. Razón a ello, dicha dependencia, señala que lo recomendable sería, aplicar al caso concreto, la cancelación del procedimiento de selección, estipulado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; teniendo como principal fundamento que a la fecha existe un supervisor de obra, designado formalmente conforme a la directivas que regulan las obras por administración directa, por ello, es innecesario contratar a un contratista supervisor para dicha obra; en tal sentido a la actualidad no existe la necesidad de continuar con el mencionado proceso, ya que la obra es ejecutada por administración directa y **HA DESAPARECIDO LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE UN CONSULTOR QUE SE ENCARGUE DE LA SUPERVISIÓN DE DICHA OBRA;**



Que, mediante Nota Legal N°63-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 13 de noviembre de 2019, la Abog. Lizzet. A. Preguntegui de la Cruz de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento manifestando que la opinión legal emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica fue emitida con anterioridad a la emisión de la resolución con el cual se cambia de modalidad la ejecución del citado proyecto, asimismo de la verificación realizada en el expediente no se observa la emisión de la resolución que declare la nulidad de oficio del Concurso Público N°09-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) , y teniendo en cuenta que ha desaparecido la necesidad de contratar el servicio de un consultor que se encargue de la supervisión de dicha obra mediante un proceso de Concurso Público, corresponde en primer lugar disponer la declaratoria de Nulidad del Concurso Público N°009-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) y como consecuencia la correspondiente cancelación del Proceso de Selección por haber desaparecido la necesidad de contratar el citado servicio;

Que, al respecto el artículo 30 de la Ley N° 30225, modificado por D.L.1341, establece que "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas";

Que, el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S. N°056-2017-EF respecto de la Cancelación del Procedimiento de Selección, prevé en sus numerales que: **"46.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 46.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 46.3. El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación"**;

Que, en ese sentido es menester precisar, que en atención a los fundamentos referidos en los párrafos precedentes, se advierte que en el procedimiento de selección Concurso Público N°009-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Prestación Adicional N°02 – Proyecto: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista MICRORED San Juan Bautista de la Red Salud de Huamanga DIRESA



Ayacucho”, se configuraron vicios en la evaluación de propuestas, situación que originó que se desvirtúe el promedio final obtenido por el Comité de Selección generando así se determine que correspondía declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Concurso Público N°009-2018-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Proyecto: “Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista MICRORED San Juan Bautista de la Red Salud de Huamanga DIRESA Ayacucho” por contravenir al marco legal vigente; sin embargo, a la posterioridad de la mencionada determinación se expidió la Resolución Gerencial Regional N° 048-2019-GRA/GG-GRI de fecha 22 de abril de 2019, mediante la cual se resolvió en el Artículo Primero.- APROBAR, el CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02 del Proyecto: “REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA-DIRESA-AYACUCHO”, para ejecución por Administración Directa, extremo del que se colige indubitablemente que la Entidad inició la ejecución de obra y supervisión de la misma por administración directa, contratando los servicios personales del Ing. Edgar Ricardo Luján Centeno en el cargo de supervisor para la mencionada obra, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 en cumplimiento interno de la Directiva N°04-2017-GRA/GR-GG-ORADM; en razón a lo descrito se evidencia que el cambio de modalidad de ejecución de obra, nos permite concluir que a la actualidad no existe la necesidad de dar continuidad con este proceso, determinando en ese sentido que HA DESAPARECIDO LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE UN CONSULTOR QUE SE ENCARGUE DE LA SUPERVISIÓN DE DICHA OBRA, subsumiendo en ese sentido la primera determinación sobre nulidad de oficio ; por lo que la solicitud del área usuaria sobre cancelación del procedimiento de selección, responde a razones justificadas ; por lo que en estricta sujeción del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF; corresponde declarar la por lo que corresponde declarar la cancelación del procedimiento de selección **por la desaparición de la necesidad;**

Que, mediante Resolución N°232-2019-GRA-GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Contratación Directa;

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE; publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 02 de Junio del 2017, Ley 30225, Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA-GR y la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2019-GRA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la CANCELACION del Procedimiento de Selección – Concurso Público N°009-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera



Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Prestación Adicional N°02 – Proyecto: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista MICRORED San Juan Bautista de la Red Salud de Huamanga DIRESA Ayacucho", **por la desaparición de la necesidad de contratar** en estricta sujeción a lo establecido en el Art.30 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF y modificado por D.S. N°056-2017-EF y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, proceda con la Comunicación y Registro que dispone el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, en el día se ponga de conocimiento el presente acto resolutivo al Comité de Selección, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE